



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 10 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00430** 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO ALONSO GAVIRIA SUAREZ en contra de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL, mediante auto del 8 de noviembre del año en curso, se ordenó devolver para que en el término de cinco (5) días hábiles procediera a llenar los requisitos exigidos por el juzgado. Conforme a ello, si bien la parte actora mediante escrito radicado el 10 de noviembre del año en curso pretendió subsanar los requisitos solicitados por el despacho, no lo hizo de forma completa. Se destaca que el apoderado del demandante solicita reconsiderar la exigencia de aportar poder con presentación personal y de la remisión de la demanda de forma física a la accionada, pues habría cumplido en debida forma con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

A pesar de lo anterior, el despacho no puede aceptar la solicitud del accionante, en primer término, frente al poder, se destaca que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 exime a las partes de otorgar el mandato judicial con presentación personal, si exige que el poder sea otorgado a través de mensaje de datos, lo cual no ocurrió en el caso concreto, o por lo menos no se acreditó que el demandante hubiese conferido el poder de esta forma.

Respecto a la remisión de la demanda, destaca el despacho que no se requirió que fuera de forma física como lo alega el memorialista, pues de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 puede hacerse a través de correo electrónico, sin embargo, dentro del plenario no se encuentra acreditado que el demandante hubiese cumplido con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Corolario a lo expuesto, la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias indicada por el Despacho, motivo por el cual y en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del CGP aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por GUILLERMO ALONSO GAVIRIA SUAREZ en contra de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL, por no haber sido subsanadas las deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

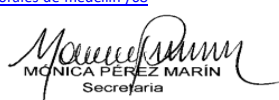
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 144_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **13 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d91d602d5056a3acb78af08c70e611584140ee1ffa95b3c0f270c9cbf1709d2**

Documento generado en 10/12/2021 11:52:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>